



ALCALDÍA DE ITAGÜÍ



¡ITAGUI PORQUE TE QUIERO... LA EDUCACION PRIMERO!

SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA.

DECRETO 247

(Febrero 05 de 2009)

Por medio del cual se establece el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia al servicio educativo en el Municipio de Itagüí y se deroga el Decreto 0448 de Abril 8 de 2008.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 67 y 189 de la Constitución Política, artículo 7 numeral 7.8 de la Ley 715 de 2.001, artículo 171 de la Ley 115 de 1.994, Decreto 907 de 1996, la directiva Ministerial N° 14 de 2005, el Decreto Municipal 576 del 2 de noviembre de 2.006 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional en el artículo 67 inciso 5 dice “corresponde al Estado, regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos” igualmente, el artículo 189 numeral 21 dice “ejercer la inspección y vigilancia de la enseñanza conforme a la Ley” que el artículo 171 de la Ley 115 de 1.994 dispone que los gobernadores y los alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan las veces.

MÁS DESARROLLO PARA TODOS



ALCALDÍA DE ITAGÜÍ

DECRETO 247 DEL 05 DE FEBRERO DE 2009

Que en el Decreto Municipal 576 de noviembre 2 de 2.006 el alcalde Municipal de Itagüí delega las funciones de inspección y vigilancia en el Secretario de Educación y Cultura

Que el artículo 1 del Decreto 907 de 1996, establece que los gobernadores y alcaldes distritales y municipales ejercerán la competencia de inspección y vigilancia del servicio educativo, asignada a los departamentos, distritos y municipios por las leyes 60 de 1993 y 115 de 1994.

Que el artículo 6 del Decreto 907 de 1996, fija que las funciones de inspección y vigilancia de la educación serán desempeñadas en el nivel territorial por los gobernadores y alcaldes distritales, directamente o a través de las Secretarías de Educación y Cultura o del organismo departamental o distrital que asuma la dirección de la educación y demás funciones y responsabilidades asignadas en la Ley y el reglamento.

Que el artículo 10 del Decreto 907, establece que los departamentos y distritos, a través de las respectivas secretarías de educación expedirán el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el presente decreto y en las demás normas concordantes que se promulguen.

Que el artículo 29 del Decreto 907 de 1996, establece que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 60 de 1993, las mismas funciones y responsabilidades otorgadas en este reglamento, como competencia propia de los alcaldes distritales, serán también cumplidas por los alcaldes de los municipios que obtengan la certificación que les permita la administración de los recursos del situado fiscal y la prestación del servicio educativo.

Que la Directiva Ministerial N° 14 del 29 de Julio de 2005 estableció las orientaciones para que los entes territoriales certificados pongan en práctica la Inspección y Vigilancia a la prestación del Servicio Educativo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

MÁS DESARROLLO PARA TODOS



ALCALDÍA DE ITAGÜÍ

DECRETO 247 DEL 05 DE FEBRERO DE 2009

ARTÍCULO 1. ÁMBITO. La inspección y vigilancia se ejercerá en el Municipio de Itagüí en relación con la prestación del servicio público educativo formal, educación para el trabajo y el desarrollo humano e informal, y con las modalidades de educación para personas con limitaciones o capacidades excepcionales educación para adultos, educación campesina y rural, y educación para la rehabilitación social, que se preste en instituciones educativas del estado o en establecimientos educativos privados en el Municipio de Itagüí.

ARTÍCULO 2. OBJETO. La inspección y vigilancia del servicio público educativo estará orientada a velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales sobre educación y de los fines y objetivos generales de la educación establecidos en la Ley general de educación, a procurar y a exigir el cumplimiento de las leyes, normas reglamentarias y demás actos administrativos sobre el servicio público educativo, a propender por el cumplimiento de la medidas que garanticen el acceso y la permanencia de los educandos en el servicio educativo y las mejores condiciones para su formación integral.

ARTÍCULO 3. FORMA Y MECANISMO. La inspección y vigilancia del servicio público educativo se adelantará y cumplirá por parte de la Secretaría de Educación y Cultura, mediante la ejecución de un proceso de evaluación a cargo de la unidad de inspección y vigilancia, atendiendo las disposiciones legales y reglamentarias sobre control interno, cuando a ello hubiere lugar.

Su ejecución comprende un conjunto de operaciones relacionadas con la supervisión, el seguimiento y la evaluación, sobre los requerimientos de pedagogía, administración, infraestructura, financiación y dirección para la prestación del servicio educativo que garanticen su calidad, eficiencia y oportunidad y permitan a sus usuarios, el ejercicio pleno de su derecho a la educación.

ARTÍCULO 4. PLANES OPERATIVOS. Para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, la Secretaría de Educación y Cultura elaborará anualmente el plan operativo de inspección y vigilancia que hará parte del Plan Anual de Desarrollo Educativo del Municipio de Itagüí. Dicho plan operativo contendrá los principios, las estrategias, los criterios, la financiación y los

MÁS DESARROLLO PARA TODOS



ALCALDÍA DE ITAGÜÍ

DECRETO 247 DEL 05 DE FEBRERO DE 2009

cronogramas generales que orientarán el desarrollo de las operaciones de inspección y vigilancia que trata este Decreto.

ARTÍCULO 5. FUNCIONES GENERALES PARA EJERCER LA COMPETENCIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA: La Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de Itagüí, además de las funciones señaladas en la constitución, la Ley y en sus normas reglamentarias, cumplirá las siguientes funciones generales para el ejercicio de la competencia de inspección y vigilancia:

- a) Atender las directrices, orientaciones y pautas de organización para el ejercicio de la inspección y vigilancia, dados por el Ministerio de Educación Nacional y por el respectivo Municipio.
- b) Proporcionar la información que le sea requerida, sobre resultados de la inspección y vigilancia, con el fin de verificar el cumplimiento de las políticas, planes y programas nacionales y territoriales, en materia educativa.
- c) Aplicar los criterios definidos por el Ministerio de Educación Nacional, para la efectiva coordinación del proceso de evaluación que se debe cumplir como parte del ejercicio de la inspección y vigilancia, con el Sistema Nacional de Evaluación de la educación.
- d) Divulgar las leyes, normas reglamentarias y demás actos administrativos que sean pertinentes para el ejercicio de la inspección y vigilancia.
- e) Ejercer inspección y vigilancia de la prestación del servicio educativo a los establecimientos educativos oficiales y privados de acuerdo con la presente reglamentación.

ARTÍCULO 6. EJECUCIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN. La evaluación, con fines de inspección y vigilancia, se hará tanto en la parte administrativa como curricular del servicio educativo, y se adelantará de manera sistemática y continua, con el fin de obtener información necesaria, pertinente, oportuna y suficiente sobre el cumplimiento de los requisitos que de acuerdo con el reglamento, debe reunir todo establecimiento educativo estatal o privado, para la prestación del servicio educativo y la atención individual que favorezca el aprendizaje y la formación integral del educando.

ARTÍCULO 7. ORGANIZACIÓN. Para efectos de dar cumplimiento a las funciones y desarrollo del plan operativo, la unidad de inspección y vigilancia

MÁS DESARROLLO PARA TODOS



ALCALDÍA DE ITAGÜÍ

DECRETO 247 DEL 05 DE FEBRERO DE 2009

tendrá en cuenta la siguiente estructura organizacional: La unidad estará compuesta por un grupo interdisciplinario de funcionarios, además de un abogado quien será el asesor jurídico de la unidad y un Director de Núcleo quien hará las veces de coordinador y asesor técnico, y que dependerán directamente del Secretario de Educación y Cultura, se organizará un comité técnico con los integrantes de la misma y se trabajará por procesos, atendiendo las directrices del Ministerio de Educación Nacional con respecto a la inspección y vigilancia.

ARTICULO 8. PRINCIPIOS PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. Las funciones de la unidad de inspección y vigilancia, se desarrollarán conforme a los principios constitucionales de subsidiariedad, complementariedad, intermediación y coordinación.

ARTÍCULO 9. CRITERIOS. La unidad de inspección y vigilancia del Municipio de Itagüí tendrá como base los siguientes:

- 1- Gobierno escolar.
- 2- Legalización de establecimientos educativos.
- 3- Evaluación y promoción de estudiantes.
- 4- Áreas fundamentales y obligatorias.
- 5- Proyectos pedagógicos transversales.
- 6- Manual de convivencia.
- 7- Gratuidad de la educación.
- 8- Proceso de matrícula.
- 9- Caracterización de Instituciones Educativas privadas de educación formal.
- 10- Infraestructura.
- 11- Jornadas laborales y académicas.

MÁS DESARROLLO PARA TODOS



ALCALDÍA DE ITAGÜÍ

DECRETO 247 DEL 05 DE FEBRERO DE 2009

12- Planta de cargos docentes.

ARTÍCULO 10. COORDINACIÓN Y PERIODICIDAD. El proceso de evaluación se adelantará en el Municipio de Itagüí, de manera coordinada con el sistema nacional de evaluación de la educación, ordenado en el artículo 80 de la ley 115 de 1.994 y operará atendiendo los criterios que para tal efecto establezca el Ministerio de Educación Nacional y la entidad territorial en el plan operativo de inspección y vigilancia.

La periodicidad del proceso evaluativo se hará conforme con lo establecido en los planes anuales operativos de inspección y vigilancia, de oficio o a solicitud de autoridad competente, de los establecimientos educativos o de la comunidad educativa en general.

El plan de inspección y vigilancia en el municipio de Itagüí, contemplará, además la evaluación, al menos anual, de los proyectos educativos institucionales y de los reglamentos pedagógicos de los establecimientos de educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano que prestan el servicio educativo en el Municipio de Itagüí.

Esta evaluación deberá adelantarse por la unidad de inspección y vigilancia, haciendo uso de los medios e instrumentos que se establezcan para tal fin en el respectivo plan operativo.

ARTÍCULO 11. MEDIOS E INSTRUMENTOS. Para efectuar la evaluación con fines de inspección y vigilancia, se podrán utilizar medios e instrumentos tales como: las visitas periódicas y extraordinarias, las entrevistas, las reuniones técnicas de trabajo, las revisiones de registros y documentos, auditorias, encuestas, buzones de sugerencias, instrumento básico de evaluación con fines de inspección y vigilancia.

ARTICULO 12. USO DE RESULTADOS. Los resultados del proceso evaluativo se utilizarán, especialmente, para ponerlos a disposición de la Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de Itagui, y de los establecimientos o

MÁS DESARROLLO PARA TODOS



ALCALDÍA DE ITAGÜÍ

DECRETO 247 DEL 05 DE FEBRERO DE 2009

instituciones educativas, se definirán y revisarán normas o especificaciones técnicas de tipo pedagógico y administrativo, se establecerán plazos y mecanismos para la superación los problemas detectados y se programarán actividades para incidir sobre los mismos e identificar las conductas violatorias de las normas que regulan la prestación del servicio público educativo. Los resultados de la evaluación deberán servir de referente para adelantar el proceso de acreditación, dispuesto en el artículo 74 de la Ley 115 de 1.994 y para determinar normas de calidad del servicio.

ARTICULO 13. SANCIONES. Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos de educación formal, educación para el trabajo y el desarrollo y educación informal, serán sancionadas sucesivamente por el Secretario de Educación y Cultura, dentro de su competencia, de conformidad con la escala que a continuación se establece, salvo que por su gravedad o **por constituir abierto desacato**, ameriten la imposición de cualquiera de las sanciones aquí previstas, en forma automática:

1. Amonestación pública que será fijada en lugar visible del establecimiento o institución educativa y en la Secretaría de Educación y Cultura Municipal, por la primera vez.
2. Amonestación pública con indicación de los motivos que dieron origen a la sanción, a través de anuncio en periódico de alta circulación en la localidad o, en su defecto, de publicación en lugar visible, durante un máximo de una semana, si reincidiere.
3. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por seis (6) meses, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 195 de la Ley 115 de 1994, conlleva la interventoría por parte de la Secretaría de Educación y Cultura Municipal, a través de un interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la tercera vez.
4. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por un año, que conlleva la interventoría por parte de la Secretaría de Educación y Cultura Municipal, a través de un interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la cuarta vez.
5. Cancelación de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, cuando incurra en la misma violación por quinta vez.

MÁS DESARROLLO PARA TODOS



ALCALDÍA DE ITAGÜÍ

DECRETO 247 DEL 05 DE FEBRERO DE 2009

PARÁGRAFO 1. En el caso de establecimientos educativos estatales de educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano, estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las que puedan imponerse a los docentes y directivos docentes, de acuerdo con el régimen disciplinario de los servidores públicos Ley 734 de 2.002 y el artículo 130 de la Ley 115 de 1994.

PARÁGRAFO 2. Cuando se impongan a cualquier establecimiento educativo, las sanciones previstas en los numerales 3 y 4 de este Artículo, se estudiará, si la responsabilidad por los hechos u omisiones que dieron origen a la falta sancionable, recae en el Consejo Directivo. En este último evento, el Secretario de Educación y Cultura del Municipio de Itagüí podrá ordenar en el mismo acto administrativo, la disolución de dicho Consejo y que se proceda de manera inmediata a efectuar las convocatorias de rigor para la elección de uno nuevo, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 1994 y en los reglamentos internos.

ARTÍCULO 14. DESCARGOS. La tipificación de cualquier falta, la gravedad de la misma, la determinación sobre la procedencia de la sanción y la correspondiente imposición, se adelantará mediante el procedimiento dispuesto en el artículo 18 del presente Decreto, brindándole al establecimiento o institución educativa investigada, la oportunidad para presentar sus descargos.

ARTÍCULO 15. CONTINUIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO. Con el fin de garantizar la ininterrumpida prestación del servicio público educativo, cuando ocurra la designación del interventor asesor a que se refieren los numerales 3 y 4 del artículo 13 del presente Decreto, el Secretario de Educación y Cultura del Municipio de Itagüí otorgará licencia de funcionamiento provisional al establecimiento o institución educativa que haya sido suspendido que tendrá validez durante el tiempo de duración de la sanción.

El interventor asesor cumplirá las funciones que se le asignen en el mismo acto sancionatorio, especialmente la relativa a la coordinación y ejecución del plan correctivo que deberá diseñar la Secretaría de Educación y Cultura Municipal.

La designación del interventor asesor se hará de la lista que para el efecto elabore la Secretaría de Educación y Cultura Municipal, en cuanto a la forma de inscripción y selección para tal efecto.

MÁS DESARROLLO PARA TODOS



ALCALDÍA DE ITAGÜÍ

DECRETO 247 DEL 05 DE FEBRERO DE 2009

Si como consecuencia de esta designación se generan costos, éstos estarán a cargo del respectivo establecimiento o institución educativa intervenida, si se trata de establecimientos educativos privados.

PARÁGRAFO. Cuando llegue a imponerse la sanción de cancelación de licencia de funcionamiento a un establecimiento educativo, tal decisión se adoptará tomando conjuntamente las previsiones de oportunidad que aseguren la prestación del servicio educativo, para los educandos que pudieran verse afectados con esta medida y la custodia de libros que permita la Certificación de los estudios a los alumnos que los cursaron en tal Establecimiento.

ARTÍCULO 16. MÉRITO PARA SANCIONAR. La Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de Itagüí estudiará la existencia de mérito para aplicar el régimen sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del presente Decreto. Para tales efectos, tendrá en cuenta que por constituir conductas directamente violatorias de las disposiciones legales y reglamentarias sobre la naturaleza y estructura del servicio educativo que pueden ofrecer los establecimientos de educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano, los siguientes comportamientos podrán llevar directamente a la suspensión de la licencia de funcionamiento o del reconocimiento de carácter oficial, cuando se incurra en ellos por primera vez y en caso de reincidencia, a la cancelación de la misma.

1. Vincular personal docente al establecimiento educativo privado, sin reunir los requisitos legales, salvo las excepciones contempladas en la Ley.
2. Suministrar información falsa para la toma de determinaciones que corresponden a la Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de Itagüí.
3. Apartarse objetiva y ostensiblemente de los fines y objetivos de la educación y de la prestación del servicio público educativo para el cual se organiza el establecimiento o la institución.
4. Abstenerse de adoptar el proyecto educativo institucional o adoptarlo irregularmente.
5. Expedir diplomas, certificados y constancias falsos y, en general, vender o proporcionar información falsa.
6. Impedir la constitución de los órganos del gobierno escolar u obstaculizar su funcionamiento.
7. Incurrir de manera reiterada en faltas o conductas sancionables.

MÁS DESARROLLO PARA TODOS



ALCALDÍA DE ITAGÜÍ

DECRETO 247 DEL 05 DE FEBRERO DE 2009

ARTÍCULO 17. ESTABLECIMIENTOS SIN LICENCIA. Cuando se compruebe que un establecimiento privado de educación formal y de educación para el trabajo y el desarrollo humano, funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, exigida por el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, el Secretario de Educación y Cultura del Municipio de Itagüí ordenará su cierre inmediato, hasta cuando cumpla con tal requerimiento.

ARTÍCULO 18. IMPUGNACIONES. Contra los actos administrativos sancionatorios expedidos por el Secretario de Educación y Cultura del Municipio de Itagüí en ejercicio de sus atribuciones de inspección y vigilancia, sólo procederá el recurso de reposición.

ARTÍCULO 19. PROCEDIMIENTO. A las actuaciones que adelante la Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de Itagüí, en ejercicio de sus competencias de inspección y vigilancia, en los términos de la Ley, sus normas reglamentarias y del presente Decreto, se aplicará en lo pertinente el procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo.

No obstante, en virtud de los principios y fines de la educación y de la atención que le compete al Estado para favorecer la calidad, el mejoramiento y la cobertura educativa, previo al inicio de cualquier procedimiento sancionatorio, deberán agotarse todos los mecanismos de apoyo y asesoría contemplados en los artículos 2, 3 y 10 de este Decreto.

ARTÍCULO 20. FUNCIONES GENERALES DE LA UNIDAD DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. De acuerdo con las competencias y funciones, la unidad de inspección y vigilancia las ejercerá, en relación con la prestación del servicio público educativo así:

- Velar por el cumplimiento de la Constitución Nacional, las leyes, reglamentos y demás disposiciones que regulen el servicio público educativo.
- Inspeccionar y vigilar la prestación del servicio público educativo.

MÁS DESARROLLO PARA TODOS



ALCALDÍA DE ITAGÜÍ

DECRETO 247 DEL 05 DE FEBRERO DE 2009

- Adelantar las investigaciones administrativas que le sean asignadas por la autoridad competente, en cumplimiento de las funciones de inspección y vigilancia y de la educación.
- Participar en la elaboración y desarrollo de planes, proyectos y programas encaminados a cualificar el servicio público educativo y hacer el seguimiento de los mismos.
- Evaluar los proyectos educativos institucionales y los reglamentos pedagógicos que presenten los establecimientos o instituciones educativas.
- Evaluar las propuestas de fundación y actualización que se presenten con la finalidad de conceder Licencia de Funcionamiento y reconocimiento de carácter oficial a establecimientos educativos, oficiales y privados, de Educación Formal y de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y verificar el lleno de los requisitos ordenados por la Ley para tal fin.
- Fomentar, de manera coordinada con el director de núcleo de desarrollo educativo, la adopción y aplicación de estrategias y métodos para el mejoramiento del proceso de formación, enseñanza y aprendizaje, propios del servicio público educativo.
- Participar en el diseño y aplicación de criterios, procedimientos e instrumentos técnicos para evaluar la calidad de la educación, el desempeño profesional de los docentes y directivos docentes, los logros de los educandos, la eficacia de los métodos pedagógicos, de los textos y materiales educativos empleados, la gestión administrativa de los establecimientos y la eficiencia en la prestación del servicio público educativo.
- Formular propuestas para consolidar el sistema nacional de acreditación de la calidad de la educación formal y la educación para el trabajo y el desarrollo humano y para la continuidad, mejoramiento y evolución de la función de inspección y vigilancia.
- Contribuir en la divulgación y el conocimiento de las políticas, planes y programas que orientan la organización y el funcionamiento del servicio público educativo.
- Presentar los informes pertinentes sobre los resultados de la evaluación, identificar necesidades de mejoramiento, recomendar medidas pedagógicas, administrativas y sancionatorias y apoyar su adopción o aplicación.
- Las demás propias de la inspección y vigilancia del servicio educativo que les asigne la Ley.

ARTÍCULO 21. INTEGRACIÓN DE LA UNIDAD DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. La unidad de inspección y vigilancia del Municipio de Itagüí, estará conformado por el personal adscrito a la Secretaría de Educación, el cual deberá

MÁS DESARROLLO PARA TODOS



ALCALDÍA DE ITAGÜÍ

DECRETO 247 DEL 05 DE FEBRERO DE 2009

cumplir con los perfiles y calidades establecidas en el manual de funciones y requisitos aprobado para la Administración Municipal.

ARTICULO 23. CONVENIOS Para el ejercicio de la inspección y vigilancia educativa del Municipio de Itagüí, se podrá recurrir a la contratación de apoyos técnicos cuando se requiera el concepto de expertos en aspectos específicos.

ARTICULO 24. DEROGATORIA. El presente Decreto deroga el Decreto 0448 de Abril 8 de 2008, que hace relación al reglamento territorial de inspección y vigilancia de la educación en el municipio de Itagüí e incorpora en el nuevo Decreto todas las disposiciones constitucionales y legales para el ejercicio de la inspección y vigilancia de la educación en nuestro municipio.

ARTÍCULO 25. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones y normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

FERNANDO BARRERA BARRERA

Secretario de Educación y Cultura

Jairo de J. Madrid Gil

Director de Núcleo.

Coordinador de la Unidad de Inspección y Vigilancia.

Carlos E. Sánchez Estrada.

Asesor Jurídico.

MÁS DESARROLLO PARA TODOS